Primer Juzgado de Policía Local

Osorno

Of. N° 4118

Osorno: 06 de Noviembre del 2014.

Adjunto, remito a Ud., y para los fines legales que corresponda, fotocopia de la sentencia dictada en causa rol N° 1640-14(VM), Ley Protección del Consumidor, caratulada " Mora c/ Saesa S.A." Sentencia no apelada.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ROBERTO SOTOMAYOR NECULMAN.

Juez Titular.

RUBÉN MARCOS SEPÚLVEDA ANDRADE.

Secretario Abogado.

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL OSORNO

AL

SERNAC, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT

Treinta y cinco - 35.

Osorno, a trece de Octubre del dos mil catorce.

VISTOS :

01) Que, a fojas 1 rola denuncia de Carabineros del Retén Pampa Alegre, de fecha 17 de Marzo del 2014, mediante el cual don Pedro Armando Mora Sagredo, C.I. 10.440.307-7, domiciliado en Avenida Los Héroes de la Concepción 040, Osorno, da cuenta que en horas de la mañana, al comenzar la atención de público en su local comercial, se pudo percatar que el suministro eléctrico se encontraba cortado y todas sus máquinas de refrigeración apagadas, con los productos en su interior, por lo cual se comunicó con la empresa Saesa, quienes le manifestaron, que producto de un vehículo que había impactado un poste, toda la población se encontraba sin energía y que posteriormente al consultar a vecinos, éstos le manifestaron que a las 07:15 horas, el tendido eléctrico en Avenida Héroes de La Concepción y Paipote se encontraban chispeando producto de los cables, versión que fue corroborada por personal de Carabineros

02) Que a fs. 9, comparece Pedro Armando Mora Sagredo, ya individualizado y domiciliado en Alcalde Bertín 2580, Encinas de Pilauco, Osorno, el que expresa que ratifica íntegramente la denuncia de fs. 1. Agrega que el día 17 de Marzo del año en curso se percató que su local comercial se encontraba sin energía eléctrica y que de inmediato llamó por teléfono a Saesa para que informen el motivo de dicho corte y ellos le respondieron que fué debido a un choque contra un poste que está en la esquina de Algarrobo con Héroes de la Concepción y que ante eso me fué a pie y no vió signos de algún choque y los vecinos del lugar me manifestaron que los cables se prendieron. Agregó que los productos que se guardan al interior de las máquinas no sufrieron daños o deterioros, pero igual no pudo trabajar por espacio de unas siete horas, que es lo que demoró en que fuera repuesto el suministro eléctrico, dejando de percibir dinero por las ventas en ese lapso y que calcula que lo que dejó de ganar es del orden de los $ 500.000.

03) A fs 15, el abogado don Juan Baustista Gutiérrez Casas, en representación de Saesa contesta denuncia, solicitando desde ya su rechazo, en base a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que relata en su contestación.

04) A fojas 31 y siguiente, se lleva a efecto audiencia de contestación y prueba, con asistencia del denunciante, don Pedro Armando Mora Sagredo y de la parte

denunciada Saesa, representada por el abogado don Juan Bautista Gutiérrez Casas, en el que la parte denunciante ratifica su denuncia de fs. 1 y delaración de fs. 9, y la denunciada ratifica la contestación de fs. 15, siendo llamadas las partes a conciliación, sin producirse, recibiéndose la causa a prueba y acompañando la parte denunciada y demandada civil documentos que indica, sin presentarse antecedentes probatorios por la denunciante

05) A fojas 34, con fecha 29 de Septiembre del 2014, se cita a las partes a oir sentencia.

CONSIDERANDO :

PRIMERO: Que, en este proceso se trata de determinar la efectividad de la denuncia interpuesta a fs. 1 por don Pedro Armando Mora Sagredo, en contra de Saesa, y que de los antecedentes allegados al proceso, se desprende que el denunciante no ha logrado acreditar la responsabilidad de la denunciada, razón por la cual su acción no puede prosperar

SEGUNDO: Que, para llegar a la conclusión anterior, este sentenciador considera que, en este caso, la sola denuncia no es antecedente suficiente para determinar la responsabilidad de la denunciada, toda vez que éste se ha defendido reconociendo el hecho, pero sin haberse acreditado que en ello tuvo responsabilidad por falta de servicio a su consumidor.

RESUELVO:

01) **NO HA LUGAR** a la denuncia de fs. 1, por no haberse acreditado responsabilidad de la denunciada en los hechos investigados.

02) Cada parte pagará sus costas.

03) Notifíquese

Rol 1640-14

Pronunciada por don **MAX ROBERTO SOTOMAYOR NECULMAN**, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Osorno.